



Constancia Secretarial. (17/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

**Fijación cuota alimentaria (ofrecimiento voluntario) y regulación de visitas
860013110001 2021 00171 00**

Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, este juzgado determina que la demanda cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad procesal vigente, también se establece que, por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor alimentario, este Juzgado tiene competencia para conocer en única instancia de la demanda presentada a través de apoderada judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria (ofrecimiento voluntario) y regulación de visitas formulada en contra de **JULIETH ELIANA RUBIANO LÓPEZ** conforme lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Cumplido lo anterior procédase a realizar la notificación personal de esta providencia a **JULIETH ELIANA RUBIANO LÓPEZ** de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,¹



para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.

QUINTO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada FRANCY ELENA MONTEZUMA REYES, portadora de tarjeta profesional No. 119.229 del C.S. de la J., como apoderada de HUWER ALEXANDER ACOSTA BARRERA, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eb353a1614a92c2f6d1bfbec3f8ac87afe67b87095525846a655f612d66cce**
Documento generado en 17/01/2022 09:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>